



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL N° **001811-2024-GSATDE/MDSA**
Santa Anita, **5 NOV. 2024**

VISTO:

El Expediente N° 4595-2024 de fecha 05/06/2024 presentado por el administrado **ROMERO DUEÑAS JOSE LUIS** identificado con DNI N° 10046245 y con domicilio fiscal en el **Jirón Los Avestruces N° 247 Mz. K Lt. 32 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita**, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 del predio ubicado en Jirón Los Avestruces N° 247 Mz. K Lt. 32 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 05/06/2024 y Expediente N° 4595-2024, el contribuyente **ROMERO DUEÑAS JOSE LUIS (código N° 50233)** solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en el Jirón Los Avestruces N° 247 Mz. K Lt. 32 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Pensionista.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita **1) Formato con carácter de Declaración Jurada**, firmada por el solicitante **ROMERO DUEÑAS JOSE LUIS** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2) Copia de la Resolución N° 17712-2015-ONP/DPR.GD/D.L. 1990** de fecha 06/03/2015 expedido por la ONP, que resuelve otorgar Pensión de Jubilación Adelantada Definitiva a favor de **ROMERO DUEÑAS JOSE LUIS** a partir del 31/01/2015, **3) Copia de la Constancia de Pago expedido por la ONP del mes de Mayo de 2024 por el monto bruto de S/ 500.85 soles**, que no excede una (01) UIT vigente al año 2024 y **4) Copia del Certificado Negativo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 31/05/2024**, que certifica que no aparece inscrito o anotado preventivamente ningún inmueble a nombre de **ROMERO DUEÑAS JOSE LUIS**.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con la aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo”.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y, que acorde al Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: **a) Tener la calidad de pensionista** y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, **b) Ser propietario de un solo inmueble**, **c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal** y **d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista**.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que “El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria”.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **ROMERO DUEÑAS JOSE LUIS (código N° 50233)** como propietario en condición de Condómino Simple (20% de propiedad) y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en el Jirón Los Avestruces N° 247 Mz. K Lt. 32 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita (uso Casa Habitación) (código de predio N° 2272 – código de uso N° 3113).

Que acorde al Artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario – “Facultad de fiscalización de la administración Tributaria”, se llevó a cabo la Inspección Ocular al predio ubicado en el Jirón Los Avestruces N° 247 Mz. K Lt. 32 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita, emitiéndose el Informe Técnico N° 0001-2024-MDSA-GSATDE-SGFTR-VLCL de fecha 22/08/2024, a través del cual el Técnico Fiscalizador informa que en la primera visita del día 20/08/2024 no se ubicó al administrado en el predio, por lo cual se procedió a generar el Acta de Inspección No Realizada



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

N° 001966-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA, reprogramando una segunda visita en fecha 21/08/2024, en dicha visita, tampoco se encontró al administrado en su predio, por ello, se generó el Acta de Inspección No Realizada N° 001970-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA, posterior a ello, con fecha 22/08/2024 se llevó a cabo una tercera visita al predio materia de autos, en dicha visita, el Técnico Fiscalizador no tuvo acceso a todos los niveles del predio, por ello, se dio por concluida la diligencia y se generó el Acta de Inspección No Realizada N° 001975-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA.

Que, de lo expuesto, y en virtud del Artículo 59° - **Determinación de la Obligación Tributaria** - del T.U.O. del Código Tributario¹, señala que La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo; y del Artículo 62° del mismo Código - **Facultad de Fiscalización de la administración tributaria** - señala que en el ejercicio de la función fiscalizadora, la Administración Tributaria incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, en ese sentido, y dado que no se culminó la inspección ocular en las TRES (03) visitas realizadas al predio ubicado en el Jirón Los Avestruces N° 247 Mz. K Lt. 32 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita, no se ha podido realizar la correcta determinación de la Base imponible del impuesto predial, así como constatar si el predio materia de autos se encuentra constituido únicamente por una unidad de vivienda, si el contribuyente **ROMERO DUEÑAS JOSE LUIS (código N° 50233)** realiza vivencia en el predio materia de autos o si está destinado únicamente al uso de casa habitación o si se desarrollan actividades productivas, comerciales y/o profesionales; en ese sentido, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en el Jirón Los Avestruces N° 247 Mz. K Lt. 32 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 1207-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, informa que deviene en Improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en su condición de Pensionista en relación al predio ubicado en el Jirón Los Avestruces N° 247 Mz. K Lt. 32 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita (uso Casa Habitación - código de uso N° 3113) (código de predio N° 2272), al no haberse podido constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Estando al Informe N° 1207-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

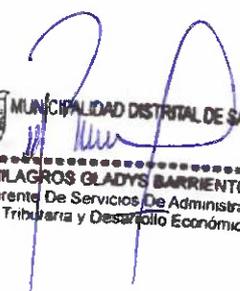
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en el Jirón Los Avestruces N° 247 Mz. K Lt. 32 Urbanización Santa Anita, Distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **ROMERO DUEÑAS JOSE LUIS (código N° 50233)** en su condición de Pensionista, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

¹ Aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.